

Artículo 2.— El Arq. Manuel A. Cáceres Troncoso, deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que Constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y tres; año 140º de la Independencia y 121º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 1642, que nombra al Dr. Julio César Martínez Rivera, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Nicaragua.

G. O. No. 9627, del 16 de diciembre de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1642

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1.— El doctor Julio César Martínez Rivera, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en la República de Nicaragua.

Artículo 2.— El doctor Julio César Martínez Rivera, deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que Constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capi-

tal de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y tres; año 140^o de la Independencia y 121^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 1643, que dispone la emisión de doce (12) Certificados del Tesoro Nacional.

G. O. No. 9627, del 16 de diciembre de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1643

VISTA la Ley No. 9, de fecha 30 de mayo de 1942, modificada por la Ley No. 2792, del 29 de marzo de 1951, y por la Ley No. 4560, del 11 de octubre de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.— Se dispone la emisión de doce (12) Certificados del Tesoro Nacional, por un valor de once millones quinientos mil pesos oro (RD\$11,500,000.00). Estos Certificados del Tesoro Nacional serán once por valor de un millón de pesos oro (RD\$ 1,000,000.00), cada uno, y el otro por un valor de quinientos mil pesos oro (RD\$500,000.00), los cuales se destinarán a cubrir obligaciones previstas en el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos.

Artículo 2.— Estos Certificados se denominarán “Certificados del Tesoro Nacional de la Serie 1983—AA”; serán negociados a la par por el Secretario de Estado de Finanzas; se numerarán del 1